

RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

151

17 JUN 2015

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Curumani Cesar, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que para adelantar actividades de aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio de personas jurídicas, como es lo relacionado en este procedimiento sancionatorio, se deberá solicitar permiso a la autoridad competente, dicho esto importante señalar que existe normatividad aplicable al desarrollo de la acción por parte del municipio de Curumani – Cesar; tal como lo señala el Decreto 1541/ 1978, artículos **ARTICULO 146.** *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.*

ARTICULO 147. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterránea, deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- Ubicación y extensión del predio o predios ha explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-;*
- Declaración de Efecto Ambiental;*
- Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*

- h. Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, consideren convenientes

ARTICULO 148. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante oficio dirigido por la Coordinación de Sub Área Jurídica Ambiental y remisión del Resolución Numero 0171 de fecha 28 de febrero de 2013, se dio conocer desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los acueductos de los corregimientos de Santa Isabel, San Sebastián y Chinela, presentada por el Municipio de Curumani – Cesar.

Que la Oficina Jurídica ordeno mediante Auto Numero 315 de fecha 22 de abril de 2013, visita de inspección técnica e indagación preliminar a los corregimientos denominados Chinela, Santa Isabel y San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar, dichas visitas fueron efectuadas los días 16 y 17 de mayo de 2013.

Que en dicho informe en los acápite de "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" se pudo constatar lo siguiente:

- Durante la diligencia se pudo observar que los pozos se encontraban en operación y por lo tanto abasteciendo de agua a la comunidad.
- El Municipio de Curumani a través de la alcaldía municipal debe adelantar el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para los corregimientos de Santa Isabel, San Sebastián y Chinela.

Que teniendo en cuenta el artículo 29 del Código Contencioso hoy LEY 1437 DE 2011 Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.(Lo subrayado es nuestro).

Que esta corporación de oficio y mediante Resolución N° 544 de fecha 28 de junio de 2013, ordeno acumulación de oficio investigación por presuntos incumplimientos de normatividad ambiental contra el municipio de Curumani – Cesar.

151

Que dicha Resolución fue notificada el día 13 de marzo de 2014.

Que la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar fundada en la Ley 1333 de 2009 requirió al Alcalde del municipio del Paso – Cesar a fin que en el término perentorio de 45 días tomara las medidas pertinentes tendientes a ordenar a quien corresponda la realización de optimización de todo el sistema de tratamiento de aguas residuales, debido al mal estado en que se encuentra, y una vez realizada dicha optimización informara a esta Autoridad Ambiental las medidas tomadas so pena de iniciar un procedimiento sancionatorio Ambiental.

Que transcurrido el termino ordenado no se ha presentado por el Municipio de Curumani – Cesar, ninguna documentación que acredite el mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciése procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Curumani - cesar, por estar aprovechando aguas subterráneas sin el lleno de los requisitos de la Ley tipificado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Resolución 0171 de fecha 28 de febrero de 2013.
2. Auto numero 315 de fecha 22 de abril de 2013.
3. Informe de visita de Inspección Técnica a los municipios de Santa Isabel, San Sebastián y Chinela.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CURUMANI – Cesar, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

P/OSCAR OLIVELLA Z.